

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0099-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Cristiana Transformados en el Monte de los Olivos, domiciliada en el cantón y provincia Esmeraldas	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2021-0041-R Deléguese atribuciones y responsabilidades al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otros.....	8
---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.....	14
--	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0138-OF	18
SENAE-SENAE-2021-0070-RE Expídese la actualización de los procedimientos documentados 1. SENAE-ISIE-2-6-022-V2: Instructivo de Sistemas para Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real.	19

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Mocha: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula las directrices de carácter urgente para el cambio de medidas de aislamiento social por distanciamiento social (semaforización), a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19)...... 43**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0099-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro MJDHC-CGAF-DSG-2015-16372-E, de fecha 17 de diciembre de 2015, el/la señor/a Evangelina Preciado Valencia, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN SILOE** (Expediente XA-520), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-1764-E de fecha 19 de abril de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de MINISTERIO DE RESTAURACIÓN SILOE a **MISIÓN CRISTIANA TRASFORMADOS EN EL MONTE DE LOS OLIVOS**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0229-M, de fecha 10 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MISIÓN CRISTIANA TRASFORMADOS EN EL MONTE DE LOS OLIVOS**, con domicilio en el barrio San Rafael, en las calles Monseñor Leónidas Proaño entre San José Obrero y José Chiriboga, parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Esmeraldas, provincia de Esmeraldas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0041-R

Guayaquil, 02 de junio de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y
FLUVIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 233 de la Constitución del Ecuador determina que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su funciones(...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, tiene como objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el público y en su disposición derogatoria primera dispone “ Derogase todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables, conforme lo dispone el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: ”El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del

Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aprobó mediante Acuerdo Ministerial 0059 el 17 de julio del 2015 Registro Oficial Edición Especial 361 de 26 de agosto de 2015 el “Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Transporte y Obras Públicas, donde se detallan las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 39 de las “NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO” en su Norma 407-08 de la “Actuación y honestidad de las servidoras y servidores, la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo”;

Que, en la Norma 200-05 Delegación de autoridad de la norma ibidem dispone que “La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0006-R, de 31 de enero del 2019, se delegó al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y Director/a de Puertos, atribuciones y responsabilidades contenidas en el estatuto orgánico por procesos del MTOP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0348 del 27 de mayo del 2021, se autoriza el encargo del puesto de Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a la Ing. Ximena del Rocío Salvador Medina;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 y Código Orgánico Administrativo artículo 69,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial las siguientes atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

- Aprobar los títulos y matrículas para el desarrollo del personal marítimo, armadores y agencias navieras;
- Revisar y validar los registros de tarifas de fletes y de los contratos de fletamento;
- Autorizar la emisión de documentos habilitantes para las naves de bandera nacional y/o extranjeras que operan en el país.
- Aplicar y controlar las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo al Transporte Acuático y actividades conexas.

Art. 2.- Delegar al/la Director/a de Puertos, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Aprobar la planificación de inspecciones periódicas a las Entidades Portuarias y formular las observaciones y recomendaciones del caso;
- Aprobar las matrículas para los operadores portuarios del sector privado, que actúan en los puertos del País;
- Aprobar la certificación técnica de los puertos (PBIP);
- Aprobación de exoneración del pago de tarifas portuarias a buques o cargas.
- Aprobar los títulos y matrículas para el desarrollo de servicios portuarios

Art. 3.- El/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y el/la Director/a de Puertos, en uso de sus atribuciones previstas en el “Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Transporte y Obras Públicas”; podrá otorgar la responsabilidad para la legalización de los documentos inherentes a su gestión, al funcionario asignado bajo el rol de Coordinador de las Gestiones Internas de conformidad a los anexos 1 y 2, de cada Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- El/la Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá la facultad de requerir en cualquier momento informes periódicos, formales y oportunos de lo actuado dentro de su delegación y/o asignación.

TERCERA.- El/la Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución o asignación conferida, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

CUARTA.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0006-R, 31 de enero del 2019.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ximena del Rocio Salvador Medina
**SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DEL ROCIO
SALVADOR MEDINA**

ANEXO 1 DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL		
PRODUCTO	EMITIDO MEDIANTE	LEGALIZADO POR
Permiso de Tráfico Nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Permiso de Tráfico Internacional ;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Permiso de Tráfico por una Trayectoria Interna;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Resiliación de Contrato de naves de bandera nacional y extranjera;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de salida del país a naves de bandera nacional para realizar carenamiento, mantenimiento y/o reparación en el extranjero;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte fluvial;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización excepcional de prestación de servicios;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Aprobación del Cronograma de rutas, horarios e itinerarios para las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo a la provincia de Galápagos;	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Autorización de cambio de rutas, horarios e itinerarios para las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo a la provincia de Galápagos;	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Autorización de Desguace de Naves de bandera extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de Desguace de Naves de bandera nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de tarifas de fletes oceánicos;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de recargos a los fletes oceánicos;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Contratos de naves de bandera extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Contratos de naves de bandera nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Extensión o prórroga de Registro de Contratos de naves de bandera nacional y/o extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Informe Favorable para la creación de Personería Jurídica para actividades de transporte marítimo y fluvial.	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Matrículas de Agencias Navieras (Primera vez, renovación, Extensión a otro Puerto, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Resoluciones de Matrículas de Agencias Navieras por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Matrículas de Armador de naves mayores de 50 TRB (Primera vez, renovación, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Matrículas de Armador de naves menores de 50 TRB (Primera vez, renovación, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Resoluciones de Matrículas de Armador de naves mayores a 50 TRB por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Resoluciones de Matrículas de Armador de naves menores a 50 TRB por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Carné Marítimo - Portuario para personal nacional y extranjero;	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Inactivación de Matrículas de Armador y Agencia Naviera;	OFICIO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Autorización de entrenamiento de Prácticos y Capitanes de Amarre	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Título de Prácticos y Capitanes de Amarre	FORMATO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Títulos de Buzos	FORMATO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Registro de Cursos Marítimos Portuarios	OFICIO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Cancelación de Patente de Navegación	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Aprobación de Planos de naves por construcción o modificación, legalización, nacionalización, contrato de: fletamento, arrendamiento, asociación, leasing y fletamento a casco desnudo;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Licencia de construcción y/o modificación de naves de bandera nacional	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Aprobación de Planos de la Capacidad de Combustible de la nave;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Aprobación de Libreto de estabilidad;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Notificaciones a la Capitanía de Puerto para que aplique una multa por construir/modificar sin autorización.	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Permiso de vare y desvare	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado Nacional de Arqueo, de naves de menos de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Obra Viva	FORMATO/OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado Internacional de Arqueo, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Línea de Carga, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Seguridad de Buques de Carga	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, IOPP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de prevención y contaminación por aguas sucias; ISPP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Aprobación de la Administración de la Bandera: Plano de seguridad, Cuadro de Zafarrancho, Plan de manejo de aguas de lastre, Sistema Integrado de Polución y Emergencia (SIPE)	FORMATO/OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Copias Certificadas de trámites inherentes a la Dirección	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Notificaciones de los trámites que no cumplen requisitos;	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Respuesta a consultas o reclamaciones a trámites inherentes a la Dirección	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Reporte de Inspección por el Estado Rector del Puerto	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Pasavante de navegación	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Declaración de Cumplimiento, de la condición del casco, CAP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Resoluciones relacionadas a la aplicación de la LEFORTAAC	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Resoluciones de Autorización para operar en aguas jurisdiccionales	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE

ANEXO 2

DIRECCION DE PUERTOS

PRODUCTO	MEDIANTE	LEGALIZADO POR
Permiso de operación anual Astilleros, Parrillas, Varaderos y Factorías Navales	Formato	Director de Puertos
Permiso de operación anual Estación de Servicios de Extintores.	Formato	Director de Puertos
Permiso de operación anual Estación de Servicios de Balsas Salvavidas Inflables.	Formato	Director de Puertos
Refrendo anual Autorización para operar mediante DPM (Declaración de Cumplimiento Válido)	Formato	Director de Puertos
Calificación que prestan servicios y empresas proveedores de equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos.	Formato	Director de Puertos
Otorgamiento del Permiso de Comercialización de dispersantes para el control del derrame de hidrocarburos.	Formato	Director de Puertos
Certificados derivados de la aplicación del Código IMDG y SOLAS.	Formato	Director de Puertos
Certificado de aprobación de los embalajes/envases para el transporte marítimo de mercancías Peligrosas.	Resolución	Director de Puertos
Aprobación de la exoneración total o parcial del pago de las tarifas portuarias a buques y/o carga.	Resolución	Director de Puertos
Matrículas de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos.	Formato	Director de Puertos
Ampliación de Servicios en Matrícula de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos.	Formato	Director de Puertos
Actualización de Matrícula de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos, por cambio de Representante Legal o de razón social.	Formato	Director de Puertos
Registro Provisional y definitivo de Consolidador/Desconsolidador de carga	Formato	Director de Puertos
Gestión de cobro de contribución del 5% estipulada en la Ley General de Puertos.	Memorando	Director de Puertos
Otras comunicaciones relacionadas con la actividad portuaria, que no tengan relación o no con trámites.	Oficios / Memorandos / Circulares	Director de Puertos
Copias certificadas y certificaciones que se emitan.	Formato	Coordinador de la Gestión Interna correspondiente
Pedidos de asignación de vehículos	Memorando	Coordinador de la Gestión Interna correspondiente
Certificados de Delimitación y/o demarcación de zonas de playas y bahías	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Certificados de no intersección con actividades portuarias para maricultura.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Matrícula de Concesión de Zona de Playas y Bahías (Anual)	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Notificaciones de Infraestructura Portuaria	Formato - Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Autorización Especial para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
Informes Técnicos de:		
- Registro Consolidador	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
- Operador Portuario, y reingresos.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
Notificaciones		
- Registro Consolidador	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
- Operador Portuario y reingresos.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
- Autorización Especial, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matriculación y Control de Operadores Portuarios
Autorización de transporte de carga peligrosa a la provincia insular de Galápagos y viceversa.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Registro de desembarque de carga clase IMDG en puerto comercial y/o terminales privadas.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Autorización de Asignación de Muelle, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Autorización Especial de Carga Peligrosa, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Informes Técnicos de:		
- Asignación de Muelle y reingresos	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Asignación de muelle de Carga Peligrosa en Muelles	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Desvío de carga a otro puerto	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Notificaciones de:		
- Asignación de Muelles y reingresos.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Manejo de Carga Peligrosa en Muelles	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Gestión de cobro de contribución del 5% de orden de pago no cancelada por TPH dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al de su emisión.		
Reportes por concepto de contribución del 5%		
- Mensual	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Trimestral de cartera vencida	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Acumulación de 3 (tres) órdenes de pago consecutivas sin cancelación	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE GEORGIA
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE
SERVICIO**

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de Georgia, de aquí en adelante referidos como “Las Partes Contratantes”,

Deseando facilitar el desplazamiento mutuo de los nacionales de sus Estados que tengan pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de los Estados de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante sin visa hasta por noventa (90) días, en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio y los que hayan sido designados como miembros de una misión diplomática oficina consular u organismo internacional, ubicadas en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, están exentos de visa para el primer ingreso al otro Estado.
2. Las disposiciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo se extenderán para los miembros de las familias de las personas antes mencionadas, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos.
3. Las personas mencionadas en los párrafos 1 y 2 deben recibir la acreditación apropiada dentro de 30 (treinta) días desde la fecha de ingreso.
4. Cada Parte Contratante es responsable de emitir la acreditación apropiada a las personas mencionadas en los subpárrafos 1 y 2 dentro de 30 (treinta) días.

Artículo 3

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, tendrán derecho a ingresar al territorio del Estado de la otra Parte Contratante, transitar o abandonar el territorio por cualquier punto de control migratorio autorizado o fronterizo abierto al tráfico internacional.

Artículo 4

1. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, durante el periodo de su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, deberán cumplir con la legislación vigente en el Estado de la otra Parte Contratante.
2. El presente acuerdo no perjudicará el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a negar el acceso o la estadía a nacionales en el territorio del Estado, a quien considere persona non grata.

Artículo 5

1. Cada Parte Contratante podrá suspender la operación de este Acuerdo completa o parcialmente, sobre la base de la seguridad del Estado, seguridad pública y ley y orden o por interés a la protección de la salud.
2. La suspensión de este acuerdo y la subsecuente revocatoria de esta suspensión deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos.

Artículo 6

1. Las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos, deberán intercambiar muestras de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, dentro de treinta (30) días luego de la fecha de firma del presente Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes deberán informar por los canales diplomáticos sobre los cambios de estas muestras con no menos de 60 (sesenta) días antes de que estos cambios entren en vigencia.
3. Las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos, se deberán proporcionar las muestras de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos, al menos 30 (treinta) días previos a la entrada en vigencia.

Artículo 7

El presente acuerdo no afectará la legislación interna vigente de las Partes Contratantes la cual regula el ingreso, tránsito y salida de extranjeros al país, en caso de que las disposiciones de este Acuerdo agraven los términos de ingreso y permanencia de nacionales de ambas partes en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante.

Artículo 8

Las Partes Contratantes, por mutuo consentimiento, podrán introducir enmiendas y ampliaciones al presente Acuerdo, las mismas que deberán ser establecidas en un documento separado. Estas enmiendas o ampliaciones formarán parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigencia luego de cumplir el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente instrumento.

Artículo 9

Las controversias que pudieren surgir de la implementación e interpretación del presente Acuerdo deberán resolverse a través de consultas y/o negociaciones entre las Partes Contratantes.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente luego de la fecha de recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes Contratantes notifican la una a la otra a través de los canales diplomáticos el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente de manera indefinida. Cualquiera de las Partes Contratantes, en cualquier momento puede denunciar el acuerdo enviando una notificación escrita a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos. Esta terminación entrará en efecto noventa (90) días luego de la recepción de la mencionada notificación de la otra Parte Contratante.

Hecho en Quito, el 9 de abril de 2019, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas castellano, georgiano e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de las provisiones del presente acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de
la República de Ecuador

José Valencia,
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Por el Gobierno de
Georgia

Vakhtang Makharoblishvili,
Viceministro de Relaciones
Exteriores

Quito, 01 de junio de 2021, certifico que las 3 fojas que anteceden correspondientes al *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”*, son fiel copia de su original –registrado con el código GIA0035- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0138-OF**Guayaquil, 21 de mayo de 2021**

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL R.O DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2021-0070-RE.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0070-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0070-RE	“(…) RESUELVE: Artículo Único.- Expedir la actualización de los procedimientos documentados denominados: 1. SENAE-ISIE-2-6-022-V2: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA RENDIMIENTO DE LOS SUJETOS A CONTROL EN TIEMPO REAL”. 2. SENAE-ISIE-2-6-027-V2: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FACTOR DE RIESGO POR SUJETO A CONTROL“(…)”	03

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0070-RE**Guayaquil, 20 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, con requerimiento de desarrollo de sistemas “RE2019-0-002 Ponderación de factores de riesgo asociados a la Declaración Aduanera de Importación”, se ejecutaron mejoras a las pantallas *“Adm. Factor de Riesgo por Sujeto de Control”* y *“Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real”*.

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de

conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir la actualización de los procedimientos documentados denominados:

1. **SENAE-ISIE-2-6-022-V2: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA RENDIMIENTO DE LOS SUJETOS A CONTROL EN TIEMPO REAL”.**
2. **SENAE-ISIE-2-6-027-V2: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FACTOR DE RIESGO POR SUJETO A CONTROL”.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los procedimientos documentados denominados:

1. **SENAE-ISIE-2-6-022-V1: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA RENDIMIENTO DE LOS SUJETOS A CONTROL EN TIEMPO REAL”** expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0685-RE de fecha 21 de agosto de 2015.
2. **SENAE-ISIE-2-6-027-V1: INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FACTOR DE RIESGO POR SUJETO A CONTROL”** expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0652-RE de fecha 7 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA RENDIMIENTO DE LOS SUJETOS A CONTROL EN TIEMPO REAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-022 Versión: 2 Fecha: Mar/2021 Página 1 de 15
---	---	--



SENAE-ISIE-2-6-022-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA
RENDIMIENTO DE LOS SUJETOS A CONTROL
EN TIEMPO REAL**

MARZO 2021

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para rendimiento de los sujetos a control en tiempo real.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para dar seguimiento al rendimiento de los sujetos a control en tiempo real, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA X Mgs. Javier Gordillo Jara Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: JOSE GONZALO PINCAY SANCHEZ X Mgs. Jose Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA X Ing. David Mussolini Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO X Ing. Allan Endara Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Marzo 2021	Implementación de mejoras según requerimiento RE2019-0-002 Actualización numerales 5.4 y 5.7	Mgs. Javier Gordillo
1	Agosto 2015	Versión Inicial	Ing. Miguel Cabello V.

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para dar seguimiento al rendimiento de los sujetos a control en tiempo real, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real.

2. ALCANCE

Está dirigido a los analistas de gestión de riesgo, jefe de gestión de riesgo, especialistas en técnica aduanera y Dirección de Estudios de Riesgo y Valor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los analistas de gestión de riesgo, jefe de gestión de riesgo, especialistas en técnica aduanera y Dirección de Estudios de Riesgo y Valor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. Fase de control: Es la etapa asignada a la operación que se encuentra efectuando los operadores de comercio exterior, por ejemplo: Carga, despacho. Control posterior

4.1.2. Sujeto de Control: Las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.

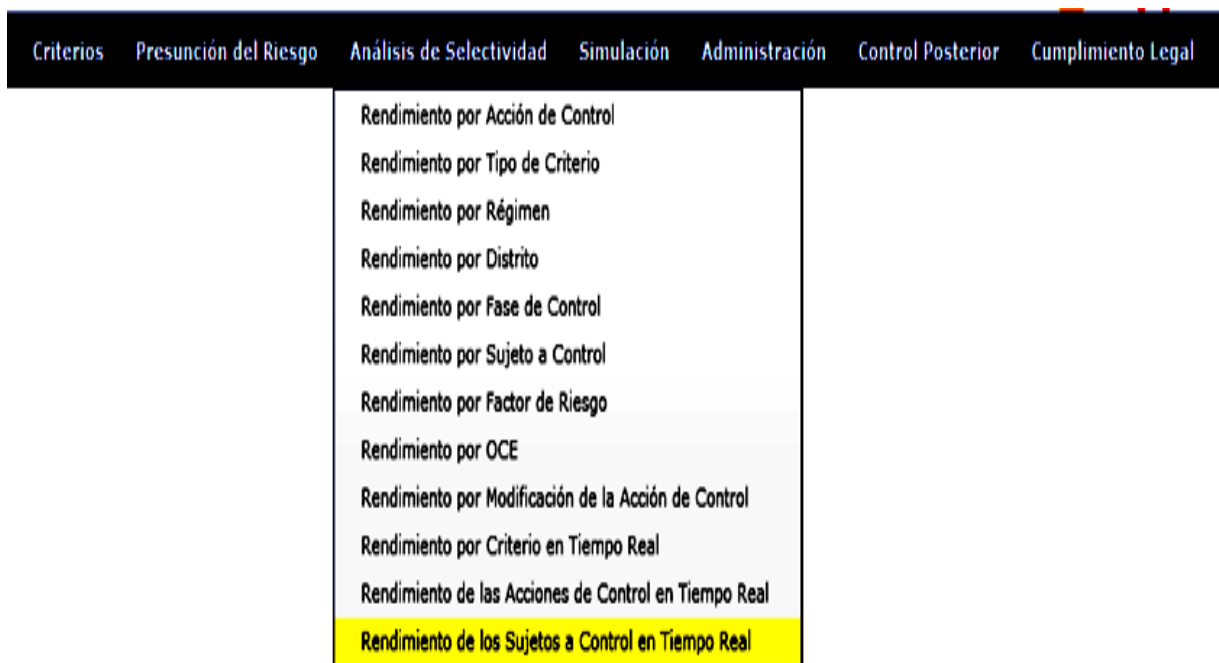
4.1.3. Instancia del Control: Es el estado en que se encuentra la operación por el sujeto a control.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno del sistema informático Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de **“Sistema De Gestión De Riesgos”**.
- 5.3. En el menú principal de clic en **“Administración”**, se despliega la lista de sub-menú seleccione **“Análisis. de Selectividad”** y escoja la opción **“Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real”**.



- 5.4. Se presenta la pantalla **“Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real”**.

5.5. En la pantalla “**Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real**” los criterios de búsqueda son:

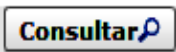
- 26

Rendimiento de los Sujetos a Control en Tiempo Real

Periodo de Vigencia	Hoy	02/07/2015	02/07/2015
Fase de Control	☐ CARGA ☒ DESPACHO ☐ CONTROL POSTERIOR		
Sujeto a Control	☒ DI ☐ DE ☐ IB ☐ IS ☐ ES ☐ AS		
Instancia de Control	☒ RECEPCION ELECTRONICA ☐ CIERRE DEL AFORO		
Regimen	☐ Todos ☐ 10 ☐ 11 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 24 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 70 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 75 ☐ 81 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 90		
Distrito	☐ Todos ☐ 136 ☐ 019 ☐ 028 ☐ 037 ☐ 046 ☐ 055 ☐ 064 ☐ 073 ☐ 082 ☐ 091 ☐ 109 ☐ 118 ☐ 127 ☐ 145 ☐ 154		
N° Sujeto a Control	Consultar		

- **Periodo de Vigencia:**
 - Rango de fechas: Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
 - Hoy.
 - Semana.
 - Mes.
 - Calendario: Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
- **Fase de Control:** Se selecciona con un clic en el grid la opción sujeta a control.
 - Carga
 - Despacho
 - Control Posterior
- **Sujeto de Control:** Se muestra la información en el grid de la fase de control seleccionada.
 - TR – Documentos de transporte marítimo y aéreos
 - TN – Solicitud de Traslado de las Mercancías arribadas por vía aérea y marítima
 - TT – Solicitud de Traslado de las mercancías arribadas por vía terrestre.
 - NE – Solicitud de mercancías no exportadas
 - MC – Manifiesto de Carga Internacional
 - TS – Declaración Aduanera de Tránsito
 - PA – Pasajero
 - DI – Declaración Aduanera de Importación
 - DE – Declaración Aduanera de Exportación
 - IB – Serie de DAS de importación Courier solo categoría B
 - ES – Das de Exportación
 -
- **Instancia de control:** Se muestra la información en el grid de la fase sujeta a control, de acuerdo a la fase de control seleccionada
 - Recepción de medio
 - Recepción electrónica
 - Cierre del aforo
 - Creación manual de listados
- **Régimen:** Muestra los códigos de los regímenes que se encuentran sujetos de control aduanero.

- Todos
- 10
- 11
- 20
- 21
- 24
- 31
- 32
- 70
- 72
-
- **Distrito:** Muestra los códigos de los distritos que se encuentran sujetos de control aduanero.
 - Todos
 - 136
 - 019
 - 028
 - 037
 - 046
 - 055
 - 064
 - 073
 - 082
 -
- N° Sujeto de control

5.6. Al dar clic en el botón , se presenta el siguiente Grid de consulta:

• Sección [Resultado]

Resultado : 16

N° Sujeto a Control	Ver	Instancia de Control	Acciones de Control Asignadas	Aforador	Estado del Sujeto a Control
02820198700000246	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO AUTOMATICO	GUAMO LEMA LUIS	SALIDA AUTORIZADA
02820191000000247	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO FISICO INTR	CASTRO PARRALES	RECEPTADA
02820191000000251	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO AUTOMATICO		SALIDA AUTORIZADA
02820191000000253	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO FISICO INTR	YONJONES CALVAC	RECEPTADA
02820191000000256	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO FISICO INTR	VERA CIFUENTES N	SALIDA AUTORIZADA
02820191000000258	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO FISICO INTR	YONJONES CALVAC	SALIDA AUTORIZADA
02820191000000260	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO AUTOMATICO		CERRADA
02820191000000261	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO DOCUMENTA	SILVA VASCONEZ F	PROCESO DE AFORO
02820191000000262	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO AUTOMATICO		CERRADA
02820191000000263	Ver	RECEPCION ELECTRONICA	AFORO:AFORO AUTOMATICO		CERRADA

 Exportar Excel

- N° Sujeto a control

- Ver
- Instancia de control
- Acciones de control asignadas
- Aforador
- Estado del sujeto a control

5.7. Al seleccionar un registro de consulta de la “Sección 1 [Resultado]”, se presenta la información de las siguientes pestañas:

- Pestaña [Criterios]

[illegible]

- Tipo de criterio
- Criterio
- Nombre
- Cumplió
- Tipo de la acción de control
- Acción de control
- Concluyente

- Pestaña [Tendencias]

[illegible]

- Nombre
- Categórica
 - Variable
 - Valores
 - Descripciones
- Numérica
 - Variable
 - Valor
- Evaluación del modelo
 - Mes
 - Mínimo
 - Máximo
 - Índice Estacional
 - Delta
 - Alerta
- Pestaña [Comportamientos]

Exportar Excel

- Nombre
- Categórica
 - Variable
 - Valor
 - Descripción
- Comportamiento
 - Variable
 - Valores
 - Descripciones
- Evaluación del modelo
 - Frecuencia absoluta
 - Valor normalizador
 - Frecuencia relativa
 - Inusual
- Pestaña [Scoring]

Criterios	Tendencias	Comportamientos	Scoring	Indicación para Controlador	Primerizos	Excepción	Factores de riesgo
-----------	------------	-----------------	---------	-----------------------------	------------	-----------	--------------------

Resultado : 19

Instancia de Control	N° Criterio	Variable Scoring	Valores	Descripciones	Score
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Distrito	028	GUAYAQUIL - MARITIMO	7.91254
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Declarante	01000003	COMEXTGANDO S.A.	8.70983
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Clasificación de Partida	8609000000	8609000000	0
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Importador	001-099037205500	RUC-FABRICA DE DILUYE	17.74583
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Clasificación de Declarante	001-099037205500	RUC-FABRICA DE DILUYE	0
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Clasificación de Partida por	001-099037205500	RUC-FABRICA DE DILUYE	3.52742
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	País de Origen	CN	CHINA	5.42402
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	Transacción Comercial	01	GIRO DIRECTO	8.27495
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	LÍNEA DE TRANSPORTE DE I			4.46249
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	DISTRITO	028	GUAYAQUIL - MARITIMO	10.76515
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	DECLARANTE	01000003	COMEXTGANDO S.A.	9.35944
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	CLASIFICACIÓN DE PARTID	8609000000	8609000000	1.30913
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	IMPORTADOR	001-099037205500	RUC-FABRICA DE DILUYE	7.10483
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	CLASIFICACIÓN DE PARTID	001-099037205500	RUC-FABRICA DE DILUYE	4.49849
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	PAÍS DE ORIGEN	CN	CHINA	0.93393
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	PUERTO DE EMBARQUE			7.05237
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	TRANSACCIÓN COMERCIAL	01	GIRO DIRECTO	8.57862
RECEPCION ELECTRONICA	SC201200001-29	TOTAL			54.06445
RECEPCION ELECTRONICA	SC201300003-14	TOTAL			51.59459

Exportar Excel

- Instancia de control
- N° Criterio
- Variable Scoring
- Valores
- Descripciones
- Score

• Pestaña [Indicación para Controlador]

Criterios	Tendencias	Comportamientos	Scoring	Indicación para Controlador	Primerizos	Excepción	Factores de riesgo
-----------	------------	-----------------	---------	-----------------------------	------------	-----------	--------------------

Resultado : 1

Instancia de Control	Tipo de la Acción de Control	Tipo Indicación	Detalle Indicación
RECEPCION ELECTRONICA	AFORO	CLASIFICACION	alerta clasificacion

Exportar Excel

- Instancia de control
- Tipo de la acción de control
- Tipo de indicación

- Detalle de indicación
- **Pestaña [Primerizos]**

[illegible]

- N° Criterio
- Criterio
- Variable
- Valor
- Descripción
- Contador
- **Pestaña [Excepción]**

[illegible]

- Excepción
 - Instancia de control
 - Tipo de la acción de control
 - Acción de control anterior
 - Acción de control posterior
- **Pestaña [Factores de Riesgo]**

Criterios	Tendencias	Comportamientos	Scoring	Indicación para Controlador	Primerizos	Excepción	Factores de riesgo	
Resultado : 10								
Criterio	Instancia de Control	Factor del Riesgo	Ponderación	Aplicabilidad de ponderación				
FM201800024	RECEPCION ELECTRONICA	MALA CLASIFICACION ARANC	5	SI				
FM201800040	RECEPCION ELECTRONICA	MALA CLASIFICACION ARANC	5	SI				
SC201200001	RECEPCION ELECTRONICA	MALA CLASIFICACION ARANC	5	SI				
SC201200001	RECEPCION ELECTRONICA	VALORACION INCORRECTA	4	SI				
SC201200001	RECEPCION ELECTRONICA	CANTIDAD	2	SI				
SC201200001	RECEPCION ELECTRONICA	DIFERENCIAS PESO	3	SI				
SC201300003	RECEPCION ELECTRONICA	MALA CLASIFICACION ARANC	5	SI				
SC201300003	RECEPCION ELECTRONICA	VALORACION INCORRECTA	4	SI				
SC201300003	RECEPCION ELECTRONICA	CANTIDAD	2	SI				
SC201300003	RECEPCION ELECTRONICA	DIFERENCIAS PESO	3	SI				
 Exportar Excel								

- Criterio
- Instancia de Control
- Factor del Riesgo
- Ponderación
- Aplicabilidad de Ponderación

5.8. Al dar clic en el botón **Ver**, se muestra la siguiente pantalla emergente, que muestra el detalle de la declaración aduanera:

Suministro de Información

Consulta de detalle de la declaración

* Numero de declaración: 028-2015-10-00002360
 Consultar

Informe de A...
Historial

Información General

Aduana: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Código de Régimen: [10] IMPORTACION A CONSUMO
 Tipo de Despacho: [0] DESPACHO NORMAL
 Número de Despacho Parcial:
 Tipo de Pago: [A] PAGO ANTICIPADO

Información de Importador

Nombre: NUTEC REPRESENTACIONES S.A.
 Número de Documento: [001] RUC 0990833648001
 Ciudad: GUAYAQUIL
 Teléfono del Importador:
 Dirección:
 CIIU: [7414] ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO

Información del declarante

Apellidos/Nombres: ALMEIDA RODRIGUEZ ALEJANDRA VIRGINIA
 Número de Documento de Declarante: [001] RUC 1703906485001
 Código del Declarante: 01907200
 Dirección: AV PRENSA N63-05 Y SABANILLA

Información de Mercancías

País de procedencia: [US] ESTADOS UNIDOS
 Código de endoso: [00] SIN ENDOSE - DOC DE IDENTIDAD EN
 Consignatario: NUTEC REPRESENTACIONES S.A.
 Número de carga: CEC2015MSKU111100100000
 Documento de transporte: 0010

Comun
 Item
 Autolig. Total
 Autolig. Por Item
 Documentos
 Valor

Valor en aduana

5.9. Al dar clic en el botón , se muestra la siguiente pantalla, en donde debe escoger la ruta y escribir el nombre con el cual se va a guardar el archivo:



6. ANEXOS

No hay anexos.

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FACTOR DE RIESGO POR SUJETO A CONTROL	Código: SENAE-ISIE-2-6-027 Versión: 2 Fecha: Mar/2021 Página 1 de 8
---	---	--



SENAE-ISIE-2-6-027-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE FACTOR DE RIESGO POR
SUJETO A CONTROL**

MARZO 2021

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para la administración de factor de riesgo por sujeto a control.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para la administración de factor de riesgo por sujeto a control a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
  Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA Mgs. Javier Gordillo Jara Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
  Firmado electrónicamente por: JOSE GONZALO PINCA SANCHEZ Mgs. Jose Pinca Sanchez Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
  Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA Ing. David Mussolini Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
  Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO Ing. Allan Ricardo Endara Cordero Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Marzo 2021	Implementación de mejoras según requerimiento RE2019-0-002 Actualización de numerales 5.4, 5.5 y 5.6	Mgs. Javier Gordillo
1	Julio 2015	Versión Inicial:	Ing. Jessica Condo Ramos

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....
2.	ALCANCE.....
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para la administración de factor de riesgo por sujeto a control a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control.

2. ALCANCE

Está dirigido al jefe de gestión de riesgo de la Dirección de Gestión de Riesgo y Técnica aduanera del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del jefe de gestión de riesgo de la Dirección de Gestión de Riesgo y Técnica aduanera del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Fase de control:** Es la etapa asignada a la operación que se encuentra efectuando los operadores de comercio exterior, por ejemplo: Carga, despacho. Control posterior
- 4.1.2. **Sujeto de Control:** Las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.
- 4.1.3. **Carga:** Todo bien que pueda ser objeto de transporte.
- 4.1.4. **Despacho:** Procedimiento administrativo al que se someten las mercancías sujetas al control aduanero declaradas a cualquier régimen u otro destino aduanero.
- 4.1.5. **Control posterior:** Corresponde todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior despachadas para un determinado régimen aduanero.

- 4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

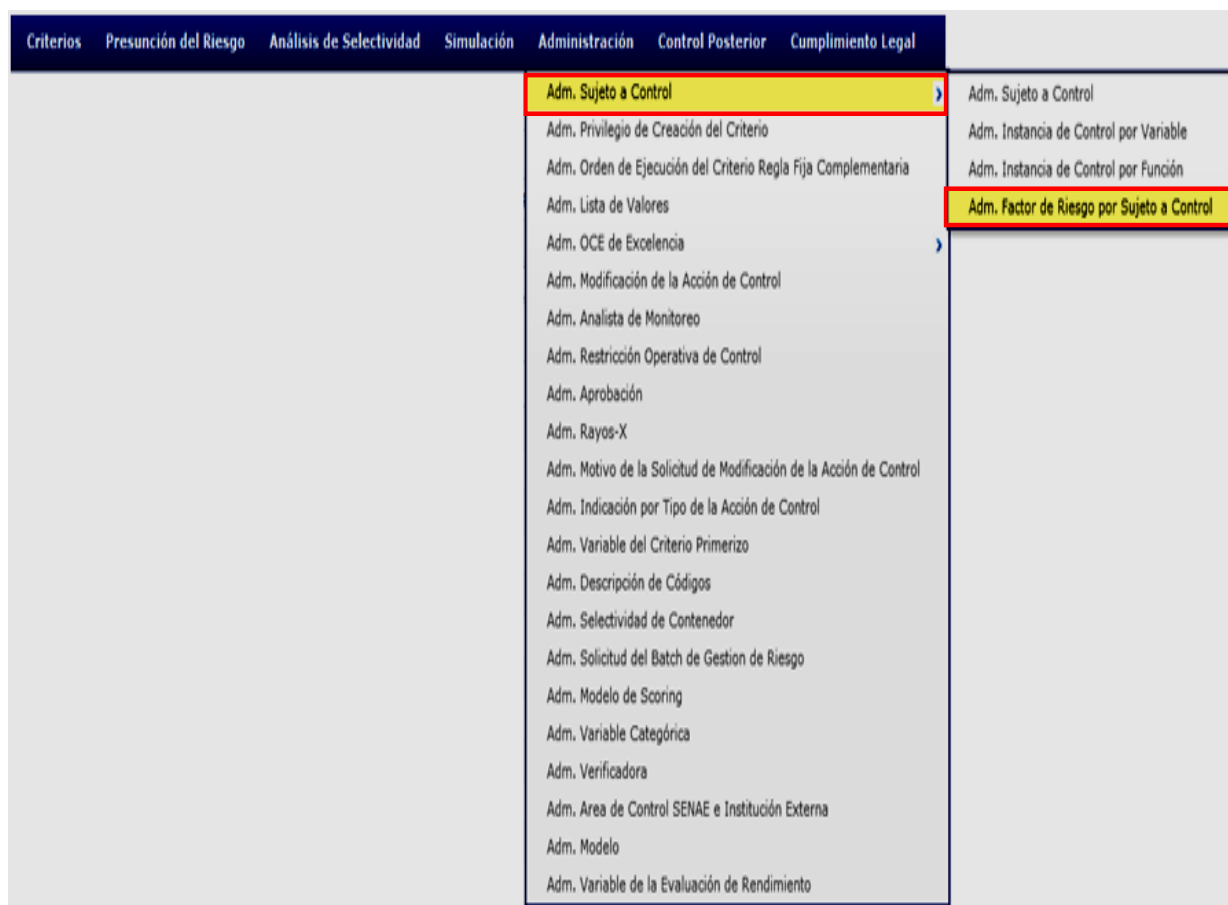
- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite

continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

- 4.2.2. En la sección “Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control”, al seleccionar un enunciado del campo “Fase de Control”, se habilita las opciones del campo “Sujeto a Control” de acuerdo al filtro señalado.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno del sistema informático Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de “**Sistema De Gestión De Riesgos**”.
- 5.3. En el menú principal de clic en “Administración”, se despliega la lista de sub-menú seleccione “**Adm. Sujeto a Control**” y escoja la opción “**Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control**”.



- 5.4. Se presenta la pantalla “Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control”.

[illegible]

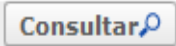
5.5. En la pantalla “Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control” los criterios de búsqueda son:

- Sección [Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control]

Criterios	Presunción del Riesgo	Análisis de Selectividad	Simulación	Administración	Control Posterior	Cumplimiento Legal
Administración > Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control						
Adm. Factor de Riesgo por Sujeto a Control						
* Fase de Control ☐ Todos ☒ CARGA ☐ DESPACHO ☐ CONTROL POSTERIOR						
Sujeto a Control ☐ Todos ☐ MC ☐ NE ☐ PA ☐ TN ☐ TR ☐ TS ☐ TT ☐ VE						
Búsqueda en resultados Fase Consultar						
☐ Aplicabilidad de ponderación						

- **Fase de Control:** Se selecciona con un clic en el grid la opción sujeta a control.
 - Todos
 - Carga
 - Despacho
 - Control Posterior

- **Sujeto de Control:** Se muestra la información en el grid de la fase de control seleccionada.
 - TR – Documentos de transporte marítimo y aéreos
 - TN – Solicitud de Traslado de las Mercancías arribadas por vía aérea y marítima
 - TT – Solicitud de Traslado de las mercancías arribadas por vía terrestre.
 - NE – Solicitud de mercancías no exportadas
 - MC – Manifiesto de Carga Internacional
 - TS – Declaración Aduanera de Tránsito
 - PA – Pasajero
 - DI – Declaración Aduanera de Importación
 - DE – Declaración Aduanera de Exportación
 - IB – Serie de DAS de importación Courier solo categoría B
 - ES – Das de Exportación
 -
- **Búsqueda de resultado:** Muestra las operaciones que se encuentran sujetas de control aduanero.
 - Fase
 - Sujeto
 - Factor Riesgo
- **Aplicabilidad de Ponderación:** Este campo se muestra activo cuando previamente se seleccione la fase de control “Despacho” con el sujeto a control Declaración Aduanera de importación “DI”.

5.6. Al dar clic en el botón , se presenta el siguiente Grid de consulta:

Resultado : 224

☐	Fase	Sujeto	Factor Riesgo	Aplicabilidad Cálculo Automático	Nivel	Ponderación
☐	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	ACTUALIZACION DEL RI	☐ Automático	--Selección--	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	ARMAS, MUNICIONES, E	☐ Automático	COMUN	0
☐	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	CAMBIO DE SUBPARTID	☐ Automático	--Selección--	0
☐	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	CAMBIOS DE OBRA Y Bt	☐ Automático	--Selección--	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	CANTIDAD	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	CITES	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	DIFERENCIAS PESO	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	EMPRESAS DE PAPEL / T	☐ Automático	COMUN	0
☐	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	IMPORTACION DE PARTE	☐ Automático	--Selección--	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	LAVADO DE ACTIVOS	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	MAL USO DE CODIGOS	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	MALA CLASIFICACION /	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	MERCANCIA NO DECLAF	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	MERCANCIA PERJUDICI	☐ Automático	COMUN	0
☒	CARGA	MANIFIESTO DE CARGA	MERCANCIAS FALTANTE	☐ Automático	COMUN	0

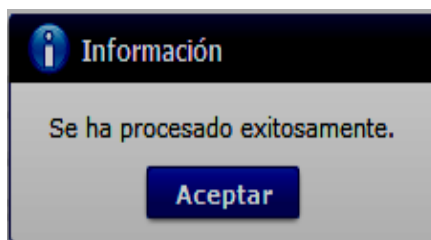
Registrar Modificar

- Sección [Resultado]

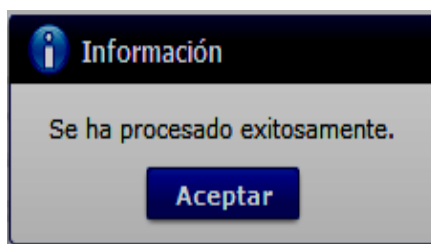
- Fase
- Sujeto
- Factor Riesgo
- Aplicabilidad cálculo automático
- Nivel
- Ponderación: Este campo se muestra activo únicamente al seleccionar el checkbox del campo “Aplicabilidad de ponderación” y permite el registro de un valor con tipo de dato numérico.

5.7. Al dar clic en el botón , permite limpiar la información consultada.

5.8. Al dar clic en el botón , se registran los datos y presenta el siguiente mensaje:



5.9. Al dar clic en el botón , los datos registrados pueden ser modificados por parte del funcionario aduanero y presenta el siguiente mensaje:



6. ANEXOS

No hay anexos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

QUE, el artículo 389 Ibídem establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

QUE, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista";

QUE, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios

públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...);

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la ley expide la: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MOCHA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

Art. 1.- Añádase en el artículo 3 los incisos segundo y tercero con el siguiente texto:

Las resoluciones que emanen estos comités serán consideradas de cumplimiento obligatorio y con estricta observancia de los requisitos establecidos de acuerdo al caso. Su incumplimiento será considerado y sancionado como una falta MUY GRAVE, sin perjuicio de que se disponga suspensión de actividades, se revoque permisos o autorizaciones conferidas para el efecto, o se inicien acciones legales en base al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La vigilancia en cuanto al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, estará a cargo de todos los organismos de control que actúen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo 29 por el siguiente:

El procedimiento de recaudación por parte del GAD Municipal de Mocha será a través de la Unidad de Orden y Control, se entregará la correspondiente notificación de cobro de las multas a través de la generación del título de cobro,

en caso de no pago se procederá con el trámite de coactiva a partir de la publicación de esta Ordenanza.

Art. 3 Refórmese en el tercer inciso del Art. 31 de la clasificación de las infracciones por el siguiente texto:

ART. 31.- CLASIFICACIÓN INFRACCIÓN-SANCIÓN.

LEVES

- No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. 15% RBU;
- Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas. 15% RBU;
- Usar inadecuadamente los ascensores, contraponiendo lo dispuesto en los literales u) y v) del Art. 7 de la presente ordenanza 15% RBU;
- Entrega de muestras gratis en almacenes o tiendas 15% RBU
- Probadores de Productos de cualquier tipo 15% RBU
- Ausencia de registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento. 15% RBU

GRAVES

- Ausencia de protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial 30% RBU
- Falta de elaboración semanal del formulario de Salud de los trabajadores 30% RBU
- Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro 30% RBU
- Ausencia de Pediluvios al ingreso de cualquier institución pública o privada 30% RBU
- Ausencia de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico 30% RBU
- Ausencia de gel antiséptico o alcohol al 70% de concentración, en cajeros automáticos y medios de transporte 30% RBU
- Ausencia de protocolo de desinfección de vehículos en establecimientos que posean estacionamientos 30% RBU
- Ausencia de señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 1.5 metros 30% RBU
- Ausencia de visores de trabajadores de establecimientos de locales con actividad comercial 30% RBU
- Falta de acreditación o certificación en cursos virtuales de bioseguridad de los trabajadores, gerente y propietarios de cualquier tipo de actividad comercial, y transportistas 30% RBU

- Ausencia de señalética de distanciamiento dentro de unidades de transporte 30% RBU

MUY GRAVES

- Ausencia de insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores 50% RBU
- Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza 50% RBU
- Ausencia de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias 50% RBU
- Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios 50% RBU
- Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal 50% RBU
- Ausencia de fumigación y desinfección de unidades de transporte público 50% RBU
- Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos en el título VI de la presente ordenanza 50% RBU

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los quince días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBÓN LARA**

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MOCHA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días **jueves 08 de abril de 2021 y jueves 15 de abril de 2021.**

Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 22 de abril de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MOCHA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 23 de abril de 2021.- a las 15H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MOCHA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL**

CORONAVIRUS (COVID-19), por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.